



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° /2022

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de abril del año dos mil veintidós, reunidos en sesión plenaria extraordinaria a través de videoconferencia, con la Presidencia del Dr. Alberto Agustín Lugones, los/las consejeros/as asistentes, y

VISTO y CONSIDERANDO:

1°) Que, con fecha 16 de diciembre del año 2021, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en los autos caratulados "Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y otro c/ EN - ley 26.080 - dto. 816/99 y otros s/ proceso de conocimiento" y -por mayoría- resolvió: *"I. Declarar la inconstitucionalidad de los arts. 1° y 5° de la ley 26.080 y la inaplicabilidad del art. 7°, inc. 3°, de la ley 24.937 (texto según ley 26.855), de los arts. 6° y 8° de la ley 26.080, así como de todas las modificaciones efectuadas al sistema de mayorías previsto en la ley 24.937 (texto según ley 24.939). II. Exhortar al Congreso de la Nación para que en un plazo razonable dicte una ley que organice el Consejo de la Magistratura de la Nación. II. Ordenar al Consejo de la Magistratura que, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos contados desde la notificación de la presente sentencia, disponga lo necesario para la integración del órgano, en los términos de los arts. 2° y 10 de la ley 24.937 (texto según ley 24.939). Transcurrido dicho plazo sin que se haya completado la integración mencionada, los actos dictados por el Consejo de la Magistratura serán nulos. Desde la notificación de la sentencia y hasta tanto el Consejo cumpla con este mandato o hasta el vencimiento del plazo de ciento veinte (120) días corridos*

referido, lo que ocurra primero, regirá el sistema de la ley 26.080. IV. Comunicar la presente decisión al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, a la Federación Argentina de Colegios de Abogados, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y al Consejo Interuniversitario Nacional, a los efectos de que tomen la intervención que pudiera corresponderles para llevar adelante los procedimientos de selección de consejeros requeridos para completar la integración del Consejo de la Magistratura de la Nación en los términos dispuestos en el considerando 17 de la presente. V. Declarar que conservarán su validez los actos cumplidos por el Consejo de la Magistratura, de conformidad con lo expuesto en el considerando 17, punto 5. VI. Imponer las costas a las recurrentes vencidas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación)..."

2º) Que, notificado del fallo, este Órgano inmediatamente impulsó la elaboración y dictado de los reglamentos necesarios para llevar adelante los procesos electivos tendientes a la integración de las consejeras juezas y abogadas que habrían de completar el período 2018/2022 (Resoluciones CM 1/2022 y 2/2022). Ambos comicios, a la fecha, se encuentran debidamente sustanciados.

Lo propio fue actuado por el Consejo Interuniversitario Nacional en aras de la elección de la consejera que completará mandato, y similar actividad corresponde a ambas Cámaras del Congreso Nacional para la integración completa de sus representantes con arreglo a la referida jurisprudencia.

3º) Que, dado el inminente vencimiento del plazo impuesto por el Alto Tribunal para la integración total, conjunta y simultánea del órgano, y para el caso de que no se lograse culminar a término con la conformación exigida, resulta menester prever un esquema de



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

funcionamiento administrativo mínimo de contingencia.

4°) Que, con especial atención a la prevención nulificante que deriva de la mencionada jurisprudencia y dada la ausencia de disquisiciones que ésta presenta, razones de elemental prudencia demandan la adopción de un esquema mínimo e indispensable de funcionamiento administrativo que tenga por única meta impedir la frustración de los cometidos constitucionales esenciales de este Consejo relativos a la asistencia material de los diferentes tribunales en aras de la eficaz prestación del servicio de justicia, la salvaguarda de los derechos de los terceros que concurren a este órgano con motivo de su gestión administrativa, el gerenciamiento de los recursos humanos bajo la superintendencia de este Cuerpo en condiciones que no admiten demora, y la representación en juicio al sólo efecto de evitar situaciones de indefensión estatal.

5°) Que, a la hora de erigir el esquema administrativo de contingencia, se tiene especialmente presente que los actuales integrantes de este Consejo poseen un mandato legal, válidamente iniciado y en ejecución, hasta el vencimiento del actual período; circunstancia que también aplica a las autoridades que se ha dado el Cuerpo en la máxima función ejecutiva, con las salvedades que puedan corresponder en función del art. 10 de la ley 24.937, en la oportunidad pertinente.

6°) Que, en las condiciones expresadas en los considerandos 4° y 5°, a las que cabe adunar que el sistema a implementarse sólo regirá hasta integración conjunta y simultánea del Cuerpo -v. considerando 17° del fallo- y que su génesis se incardina en una realidad incontrovertible cual es que su fisonomía definitiva no depende *in totum* de la voluntad de sus actuales integrantes al reportar a

atribuciones de otros Departamentos del Gobierno Federal; corresponde delegar en la persona del actual Presidente del Consejo de la Magistratura de la Nación la representación en juicio, la ejecución de los actos de administración necesarios para la asistencia y soporte material de los tribunales de justicia y del propio Consejo, la gestión de los recursos humanos bajo la superintendencia del Cuerpo en las materias impostergables -licencias que exceden las facultadas de los funcionarios de máxima jerarquía e inicio de actuaciones disciplinarias- y la asignación de asuntos a las diferentes comisiones al sólo efecto de su radicación.

En sintonía con ello, también resulta menester facultar al actual presidente a establecer un mecanismo de consulta para cuestiones que excedan lo señalado en el párrafo que antecede, en las condiciones temporales de su vigencia, con cargo de obtener la conformidad de al menos siete (7) consejeros/as.

7º) Que, por **mayoría/unanimidad** de sus integrantes, el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación,

RESUELVE:

I. Delegar en la persona del actual presidente del Consejo de la Magistratura, desde el vencimiento del plazo dado por el Alto Tribunal en el fallo dictado en autos "Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y otro c/ EN - ley 26.080 - dto. 816/99 y otros s/ proceso de conocimiento" y hasta tanto se verifique la integración conjunta y simultánea del Órgano si ello no resultare concomitante, las siguientes facultades mínimas de gestión administrativa: representación en juicio, ejecución de los actos de administración necesarios para la asistencia y soporte material de los tribunales de justicia y del propio Consejo, gestión de los



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

recursos humanos bajo la superintendencia del Cuerpo en las materias imposterables -licencias que exceden las facultadas de los funcionarios de máxima jerarquía e inicio de actuaciones disciplinarias- y asignación de asuntos a las diferentes comisiones al sólo efecto de su radicación.

II. Determinar que, para los casos que excedan las previsiones del punto I, en las condiciones temporales de su vigencia, el actual presidente del Cuerpo se encontrará facultado para establecer un procedimiento de consulta que requerirá la conformidad de al menos siete (7) consejeros/as.

Regístrese, comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y archívese.

De lo que doy fe.